

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0547

05 DE AGOSTO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **INES MARIA VELANDIA CESPEDES** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF. PQRDS 2505 DEL 26 DE JULIO DE 2019**

Persona a notificar: **INES MARIA VELANDIA CESPEDES**

Dirección de notificación usuario **CALLE 49 No. 31-02 TR 3 AA**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 05 de Agosto de 2019

Señora:

INES MARIA VELANDIA CESPEDES

CALLE 49 No. 31-02 TR 3 AA

Correo: inesvc67@hotmail.com

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OF PQRDS 2505 DEL 26 DE JULIO DE 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0547 correspondiente **OF.PQRDS 2505 DEL 26 DE JULIO DE 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION , MATRICULA N°136489”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

PQRDS No. 2505

Armenia, 24 de Julio de 2019

Señora:

INES MARIA VELANDIA CESPEDES

CALLE 49 No. 31-02 TR 3 AA

Correo: inesvc67@hotmail.com

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Electrónica radicado No. 2019PQR373473 Del 08 de Julio de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que cualquier situación cambiante o anormal relacionada con un predio objeto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (unificación, desocupación, deshabitación etc.) Debe ser informada a la Empresa Prestadora, ello con la finalidad de que la Entidad adopte las medidas de facturación tendientes a mejorar la facturación, en este sentido es vital informar al peticionario que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

Así mismo, de persistir la situación de desocupación (deshabitación) de un predio, la acreditación de la condición tendrá una vigencia de tres (03) periodos de facturación, al cabo de los cuales se deberá presentar nuevamente la documentación para su re acreditación ante la Empresa prestadora. En el caso concreto tenemos que respecto del predio identificado con contrato **No. 136489**, se realizó el proceso de re acreditación de la condición de deshabitación de la manera detallada por la normatividad referida, razón por la cual la entidad continuó facturando los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, bajo la tarifa especial dispuesta por la norma, para predios en condición de desocupación.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.*

Que al analizar el registro de medición correspondiente al contrato **No. 136489** y nomenclatura CIUADDELA DEL CAFÉ CL 49 31 - 02 TR 3 A AP 603 De la Ciudad de Armenia, el mismo no ha mostrado actividad

significativa durante los últimos cinco (05) periodos de facturación, por cuanto la Entidad solo se ha limitado a facturar estrictamente los cargos básicos por concepto de acueducto y alcantarillado, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Fecha Registro	Codigo		Consumo Promedio	Cuenta
					Código	Descripción		
4203	1	1	0	27/06/2019	-1	NORMAL	0	47163287
4184	1	1	0	28/05/2019	81	SUSPENDIDO	0	46841855
4165	1	1	0	29/04/2019	-1	NORMAL	1	46519594
4146	1	1	0	29/03/2019	-1	NORMAL	1	46200207
4127	1	1	0	26/02/2019	-1	NORMAL	1	45879528
4108	1	1	0	29/01/2019	-1	NORMAL	1	45560818
4089	1	1	0	28/12/2018	-1	NORMAL	1	45243257

Dado lo anterior, tenemos que este despacho no encuentra procedente efectuar reliquidación alguna respecto a los valores facturados durante los últimos cinco periodos de facturación objeto de análisis. Por concepto de acueducto y alcantarillado, ya que como se puede establecer por la usuaría, la entidad no ha facturado consumo alguno y ha liquidado **estrictamente los cargos fijos**.

Ahora bien, al analizar la tarifa facturada por concepto del servicio público de aseo tenemos que la entidad ha venido facturando la tarifa especial dispuesta por la Resolución CRA 720 de 2015. Tal y como se puede colegir de la imagen real de la factura anteriormente referida, por cuanto, al realizar el análisis de lo manifestado por el peticionario en relación a los valores facturados es necesario resaltar que independientemente del estado de desocupación del predio, la Entidad se encuentra plenamente facultada para facturar los cargos fijos por concepto de acueducto y alcantarillado y la tarifa especial de aseo, pago que de acuerdo a los deberes del usuario, se debe realizar de manera mensual dentro del plazo establecido por la Entidad para dicha finalidad so pena de proceder con la suspensión del servicio bajo la causal del no pago oportuno de la facturación.

Que efectivamente, la factura de venta No. 47163287, generada en Junio de 2019 refiere un valor a pagar de \$24.426.00 pesos colombianos puesto que en esta se está facturando además de los cargos básicos de acueducto y alcantarillado, la tarifa especial por concepto de aseo y la ejecución de la actividad de reinstalación del servicio de acueducto.

Dadas las anteriores explicaciones, la entidad no encuentra mérito alguno para realizar reliquidación o deducción alguna respecto a las últimas cinco facturas emitidas para el predio identificado con contrato No. 136489.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS No. _____ de 2019**, haciéndosele saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)